

179
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

ACREDITAMIENTO, DEVOLUCION Y
COMPENSACION DE IVA

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
SARA ANEL PORCAYO HERNANDEZ

ASESOR DEL SEMINARIO: C.P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO



MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres

A mis hermanos

A mis profesores

Por el apoyo y comprensión que me han brindado, para así lograr uno de los grandes anhelos de mi corazón, "titularme". Sólo espero con esto, recompensar sus esfuerzos, sus miedos y sus deseos, de que yo me superara. Asimismo, comparto con ustedes la realización de este hermoso sueño.

Gracias a ustedes ¡lo logré!.... y todo esto lo resumo diciendo:

Gracias

ACREDITAMIENTO, DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DE IVA

ÍNDICE

Página

Introducción

Capítulo 1.

Aspectos Generales

1.1	Sujeto	3
1.2	Enajenación	4
1.3	Prestación de servicio personal independiente	8
1.4	Uso o goce temporal	14
1.5	Importación de bienes y servicios	15
1.6	Exportación de bienes y servicios	21

Capítulo 2

Tasas Aplicables

2.1	Tasa del 15 %	22
2.2	Tasa del 10 %	22
2.3	Tasa del 0 %	23

	Página
Capítulo 3	
Obligaciones del Contribuyente	
3.1 Promociones	30
3.2 Expedir comprobantes	31
3.3 Inscripción en el RFC	32
3.4 Comprobantes	32
3.5 Llevar contabilidad	33
3.6 Separación contable de las operaciones	34
3.7 Los copropietarios	38
3.8 Presentación de solicitudes, declaraciones y avisos	38
3.9 Ejercicio fiscal	42
3.10 Dictamen de Contador Público	43
 Capítulo 4	
Acreditamiento, devolución y compensación.	
4.1 Acreditamiento	44
4.2 Devolución	46
4.3 Compensación	57

	Página
Capítulo 5	
Formas Fiscales	
5.1 Solicitud de devolución	63
5.2 Aviso de compensación	65
Caso Práctico	
1. Acreditamiento.	anexo 1
2. Devolución.	anexo 2
3. Compensación	anexo 3
Conclusiones	67
Bibliografía	68

INTRODUCCIÓN



El tema de acreditamiento, devolución y compensación de IVA me inquietó por investigarlo, cuando estuve realizando mi servicio social en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en control de saldos. La actividad a realizar consistía en revisar cada uno de los trámites de compensación y devolución, por lo cual, me percate de la cantidad de trámites rechazados .

Durante la investigación note la complejidad de los lineamientos para solicitar la devolución o dar aviso de compensación; es por este motivo que mi escrito da conceptos fundamentales que se deben considerar para realizar algunos de los trámites antes mencionados.

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

1.1 SUJETO

Son aquellas personas que están obligadas al pago de contribuciones y pueden ser personas físicas y personas morales.

Personas Físicas; Son las que realizan actos o actividades en forma individual.

Personas Morales; Son las que realizan actos o actividades en forma colectiva.

Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto al valor agregado cuando en territorio nacional, realicen actos o actividades siguientes:

1. Enajenen bienes
2. Presten servicios independientes.
3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
4. Importen bienes o servicio.

1.2 ENAJENACIÓN

Se considera enajenación toda transmisión de propiedad, aunque el enajenante se reserve el dominio del bien, así mismo los faltantes de inventarios salvo que prueben lo contrario.

CONCEPTO DE ENAJENACIÓN (ART. 14 CFF)

- La transmisión de propiedad
- La adjudicación
- La aportación a una sociedad o asociación.
- Las que se realicen con arrendamiento financiero
- Las realizadas con fideicomisos.
- La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes y servicios a través de un contrato de factoraje financiero.

NO SE CONSIDERA ENAJENACIÓN. (L IVA ART. 8, 2o. PÁRRAFO)

- La transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte.
- Donación salvo que ésta no sea deducible para efectos del impuesto sobre la renta.
- La fusión o escisión siempre que se realice en términos del art. 14-A C.F.F.

EXENTAS DE IMPUESTO POR ENAJENACIÓN

- Suelo.

-Venta de construcciones adheridas al suelo destinadas o utilizadas para-casa habitación.

-Venta de libros periódicos y revistas.

-Venta de billetes de lotería, rifas, sorteos o juegos con apuestas.

-Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.

-Venta de lingotes de oro con el contenido mínimo del 99 %.

-La enajenación de billetes de lotería y ventas de quinielas como a continuación se describe :

CRITERIO 5 SHCP

APLICABLE EN MATERIA DEL IVA, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS AGENTES COMISIONISTAS DE LA LOTERÍA NACIONAL Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS

Con fundamento en los artículos 35 del Código Fiscal de la Federación y 63, fracción II del Reglamento Interior de ésta Secretaría, se da a conocer el criterio que habrán de seguir en la aplicación los artículos 9o., fracción V y 14, fracciones I y IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con los actos o actividades que lleve a cabo la Lotería Nacional para Asistencia Pública y Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, así como sus comisionistas, subcomisionistas, agentes y subagentes.

Por la enajenación de billetes de lotería que realiza el primer organismo mencionado y el segundo por la venta de quinielas sobre eventos deportivos, no se pagará el impuesto al valor agregado, ya que esta actividad queda comprendida en el supuesto previsto por la fracción V del artículo 9o. de la Ley de la materia .

Por lo que hace a los agentes, subagentes, comisionistas y subcomisionistas que llevan a cabo las enajenaciones de billetes y quinielas sobre eventos deportivos, tampoco se pagará el impuesto por la realización de esas actividades .

El criterio contenido en el presente oficio tendrá aplicación a partir del 1o. de enero de 1996 y, en todo caso, su vigencia no excederá del 31 de diciembre del mismo año .

SE CONSIDERA ENAJENACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL.

-Cuando el bien se encuentra en el interior del país, al efectuarse el envío.

-Cuando en el país se realiza la entrega del bien, aunque no haya envío.

-Cuando los bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos se encuentren fuera de territorio nacional, siempre que el enajenante sea residente en México o con establecimiento en el país de residente en el extranjero.¹

1) Concepto de Territorio Nacional (CPEUM art. 42)

A) -Las partes integrantes de la Federación.

B) -Las islas, incluyendo los arrecifes y cayo en los mares adyacentes.

C) -Las islas de Guadalupe y la Revullaggedo, situada en el océano pacífico.

D) -La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.

E) -Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional

F) -Espacios situados sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

-Cuando sean bienes intangibles, siempre y cuando el adquiredor y prestamista sean residentes en territorio nacional.²

MOMENTO EN QUE SE CONSIDERA ENAJENACIÓN. (L IVA ART. 11)

-Se envíe el bien al adquirente o entregarse materialmente el bien.

-Se pague parcial o totalmente el precio.

-Se expida el comprobante que ampare el bien.

-Cuando se trate de certificados de participación, se considera la enajenación en el momento en que se entreguen materialmente al adquirente los bienes.

PAGOS ANTICIPADOS (L IVA ART. 12 PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO)

Los pagos anticipados causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento que se reciba con las modalidades que señala la Ley.

Los intereses moratorios y penas convencionales dan lugar al pago de IVA en el mes en que se reciba.

2)Concepto de Residente en Territorio Nacional(CFFart9)

A) -Los que hayan establecido su casa habitación en México.

B) -Personas morales constituidas conforme a leyes mexicanas .

C) -Los de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando vivan en el extranjero por las características de sus funciones.

BASE DE IMPUESTO (L IVA ART. 12)

La suma de los siguientes conceptos :

- Precio pactado (a falta de este, será el valor del bien a precio de mercado, o en su defecto del avalúo)
- Las cantidades que además se cobren; otros impuestos, derechos, intereses normales y moratorios, penas convencionales, anticipos, depósitos a cuenta de precio(en términos que la ley establezca) y cualquier otro concepto.

1.3.PRESTACIÓN DE SERVICIO INDEPENDIENTE (L IVA ART. 14)

- La prestación de obligación de una persona a favor de otra.
- Transporte de personas o bienes.
- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- Toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra siempre que no esté considerada como enajenación y uso goce temporal de bienes.

NO SE PAGARÁ IMPUESTO (LIVA ART 15)

- Las contraprestacion por motivo de crédito hipotecario para la adquisición, ampliación, contracción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

- Transporte público terrestre de personas excepto ferrocarril.
- Transporte marítimo internacional de bienes prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- Aseguramiento contra riesgos agropecuarios y seguros de vida cuando cubran riesgos de muerte u otorgue rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes de estos mismos servicios.
- Los espectáculos públicos.
- Servicios profesionales de medicina (RLIVA ART 31)

Para los efectos de la fracción XIV del artículo 15 de la Ley, los servicios profesionales de medicina por los que no se está obligado al pago de impuesto, son los que requieran títulos de médicos, médicos veterinario o cirujano dentista.

- Los servicios para obras escritas para libros, revistas o periódico.

CRITERIO 7 SHCP

APLICABLE EN MATERIA DEL IVA, EN RELACIÓN CON LA INDUSTRIA EDITORIAL DE LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS.

Con fundamento en los artículos 35 del Código Fiscal de la Federación y 63, fracción II del Reglamento Interior de esta Secretaría, se da a conocer el criterio que habrá de seguir en la aplicación de los artículos 4o., 6o., 9o., fracción III y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con las actividades que se señalan, llevados a cabo por contribuyentes que venda libros, periódicos y revistas que a su vez editen.

1.No pagarán el impuesto al valor agregado por la venta de libros, periódicos y revistas que a su vez editen, teniendo derecho a acreditar en los términos del artículo 6o. de la Ley de la materia, el propio impuesto que les hubiera sido trasladado con motivo de las inversiones y gasto realizados y el que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, estrictamente indispensables para realizar la actividad señalada.

Este tratamiento se aplicará aun cuando los periódicos o revistas citados pudieran ser considerados como "desperdicio", por estar desactualizados en cuanto a su fecha de edición .

2.Deberán pagar el impuesto por la prestación de servicios de publicidad, ya sea que la contraprestación la reciba en efectivo o en especie . En este caso cumplirá con sus obligaciones en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando los servicios de referencia se cobren en especie, exigirán comprobantes en los que consten en forma expresa el impuesto que se le traslade.

3.Cuando adquieran bienes, los reciban para uso o goce temporal o reciban servicios, deberán aceptar la traslación del impuesto ; igualmente, deberán pagarlo cuando importen bienes o servicios .

4.Los contribuyentes que se acojan al presente régimen, presentarán declaraciones provisionales y del ejercicio, consignados el impuesto que origine por la realización de actos o actividades que den lugar a su pago .

5.Para que proceda el acreditamiento a que se refiera el punto No.1 anterior, deberá llenarse los requisitos que establezca el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en cuanto a que se recaben comprobantes que reúnan requisitos fiscales, en lo que conste en forma expresa y por separado el impuesto que se traslada ; asimismo, deberá cumplirse con los requisitos de

deducibilidad a que se refiere el primer párrafo de la fracción 1 del precepto señalado.

6. Cuando por la prestación de servicios de publicidad los contribuyentes reciban pago en especie y les sea trasladado impuesto al valor agregado, deberá sujetarse a lo siguiente :

a) No podrá acreditar el impuesto trasladado cuando los bienes sean entregados gratuitamente a sus trabajadores .

b) Si esos bienes recibidos los enajenan a menos del costo del impuesto que les fue trasladado sólo podrán acreditar una cantidad proporcional al valor en que fue realizada la enajenación.

c) En su caso acreditarán la totalidad del impuesto si los bienes que reciben los destinan al activo fijo de la empresa o los utilizan para los fines que les sean propios, debiendo observar en este caso el contenido del punto No.5 anterior.

7. Las empresas que se acojan al tratamiento que se indica en el presente oficio, deberán cumplir con todas las obligaciones que señale la Ley de la materia y su reglamento .

Cabe aclarar que en ningún caso el tratamiento descrito será aplicable a empresas que se dediquen a la distribución o enajenación de libros, periódicos o revistas, las cuales en todo caso quedarán sujetas a lo dispuesto por los artículos 4o., 9o., fracción III, 32 y demás relativos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento .

El criterio contenido en el presente oficio tendrá aplicación a partir del 1 de enero de 1996 y, en todo caso su vigencia no excederá del 31 de diciembre del mismo año.

**CRITERIO 6 SHCP
APLICABLE EN MATERIA DEL IVA, EN RELACIÓN CON LA
ACTIVIDAD DE MÚSICOS EN GENERAL.**

Con fundamento en los artículos 35 del Código Fiscal de la Federación y 63, fracción II del Reglamento Interior de esta Secretaría, se da a conocer el criterio que deberán seguir en la aplicación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con los trabajadores de la música en general.

Por la prestación de servicios que proporcionen los trabajadores de la música, no estarán obligados al pago del citado gravamen.

El criterio contenido en el presente oficio tendrá aplicación a partir del 1o. De enero de 1996 y, en todo caso, su vigencia no excederá del 31 de diciembre del mismo año .

**PRESTACIÓN SE SERVICIO EN TERRITORIO NACIONAL
(LIVA ART 16)**

-Cuando el servicio se lleva a cabo, total o parcialmente por un residente en el país.

-Tratándose de transporte internacional se considera en territorio nacional, independientemente de la residencia del portador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.

-Tratándose de transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional, la transportación aérea a las poblaciones ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisionarias del norte y sur del país.

-Tratándose de interés y demás contraprestaciones que paguen residentes en México a los residentes en el extranjero que otorguen

crédito a través de tarjeta, se entiende que se presta el servicio, cuando ésta es utilizada en el país.

MOMENTO DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO(LIVA ART 17)

-En el momento que sea exigible la contraprestación a favor de quien preste los servicios y sobre el monto de cada una de ellas.

-Para obras de construcción de inmuebles, se tendrá la obligación de pagar el impuesto al momento que se paguen la contraprestación de acuerdo al avance de obra.

-Para intereses moratorios derivados de incumplimiento de obligaciones se pagarán impuesto en el momento que se expida el comprobante excepto de personas físicas que no realicen actividad empresarial, con residentes extranjero o personas morales no contribuyentes.

BASE DE IMPUESTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

Se considera el valor total el monto que resulte de sumar los siguiente;

-Contraprestación pactada.

-Cantidades que se cobren impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolso, intereses normales y moratorios, penas convencionales.

1.4.USO O GOCE TEMPORAL

CONCEPTO (LIVA ART 19)

Quando una persona permite a la otra usar o gozar temporalmente de bienes tangibles a cambio de una contraprestación. Se puede llamar de la siguiente forma :

- Arrendamiento
- Usufructo
- Servicio de tiempo compartido

NO SE PAGARÁ IMPUESTO (LIVA ART 20, RIVA ART 34)

- Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación.
- Fincas dedicadas o utilizadas sólo a la agricultura o ganadería.
- Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.
- Libros, periódicos y revistas.

CONCEPTO DE USO O GOCE TEMPORAL DE UN BIEN EN TERRITORIO NACIONAL (LIVA ART 21)

Se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en el país se encuentra el bien en el momento de su entrega material a quien va realizar su uso o goce.

MOMENTO DE CAUSACIÓN DE IMPUESTO(LIVA ART 22)

Se tiene la obligación de pagar impuesto en el momento que sea exigible la contraprestación a favor de quien otorga uso o goce temporal y pagará impuesto sobre el monto de la contraprestación, incluyendo los pagos anticipados.

Los pagos anticipados causan impuestos sobre el monto de cada pago en el momento que se efectúe.

BASE DEL IMPUESTO(LIVA ART 22)

Es la suma de lo siguiente:

-Valor de la contraprestación

-Cantidades que además se cobren por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, contracción, reembolso, intereses normales o moratorios, penas convencionales, o cualquier otro concepto.

1.5 IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS

CONCEPTO

-Introducción al país de bienes

En relación con estos actos conviene establecer la clasificación siguiente:

-Bienes tangibles que se introducen por la aduana.

-Otras importaciones que no están sujetas a trámite aduanal.

CONCEPTO DE OTRAS IMPORTACIONES

-Compra y uso o goce temporal de bienes intangibles de personas no residentes.

-El uso o goce temporal en territorio nacional de bienes tangibles cuya entrega se hubiera efectuado en el extranjero.

-El aprovechamiento en territorio nacional de la prestación de servicio de no residentes en el país

VALOR AGREGADO EN EL EXTRANJERO (RIVA ART 42)

Quando un bien exportado temporalmente retorne al país, con un valor incorporado en el extranjero por reparación, aditamento o por otro concepto, pagarán impuesto por el valor incorporado .

MOMENTO QUE SE CONSIDERA (LIVA ART 26)

-En el momento que se presente el pedimento

-En importaciones temporales en el momento que se vuelven definitivas

-Tratándose de bienes intagibles, adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes otorgados en uso o goce en el momento en que se realicen los siguientes supuestos :

Se aprovechen en territorio nacional

Se pague total o parcial la contraprestación.

Se expida el documento que ampare la operación

PAGO DE IMPUESTO (LIVA ART 28)

El pago de impuesto se hará conjuntamente con el impuesto de importación, inclusive cuándo se difiera por encontrarse los bienes en depósito fiscal en almacenes generales de depósito.

Cuando no se esté obligado al pago de impuesto de importación, el pago del IVA debe hacerse mediante declaración ante la aduana que le corresponda.

NO SE PAGARÁ IMPUESTO

- Equipajes y manajes de casa
- Bienes donados de residentes en el extranjero
- Las obras de arte que tengan un valor cultural
- Oro con contenido mínimo de 80%

CRITERIO 4 SHCP

APLICABLE EN MATERIA DEL IVA, EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES REALIZADA POR EMBAJADAS Y CONSULADOS ACREDITADOS EN NUESTRO PAÍS

Con fundamento de los artículos 35 del Código Fiscal de la Federación y 63, fracción II del Reglamento Interior de esta Secretaría, se da a conocer el criterio que deberán seguir en la aplicación del artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tratándose de la importación de bienes tangibles realizada por Embajadas y Consulados acreditados en nuestro país.

En atención al principio de reciprocidad que rige entre los Estados, previsto en artículo 1o., Tercer párrafo del Código Fiscal de

la Federación, no pagarán el impuesto al valor agregado las representaciones internacionales citadas, por la importación de los bienes siguientes:

a) Vehículos, objetos de viaje y demás artículos de uso personal que traigan consigo o reciban después de su llegada al país los embajadores, ministros plenipotenciarios, ministros residentes, encargados de negocios, consejeros, secretarios, agregados civiles, comerciales, militares, navales, cónsules generales, cónsules y vicecónsules que vengan en misión diplomática, extraordinaria o consular a nuestro país.

Este tratamiento será extensivo a los padres, la esposa y los hijos de los funcionarios citados, siempre y cuando la importación de los bienes tangibles enumerados se efectúe por conducto de las representaciones de referencia.

b) Escudos, banderas, sellos, muebles y útiles de oficina destinados al uso exclusivo de las legaciones, consulados y oficinas acreditadas en la República, y objetos remitidos por un Jefe de Estado de Gobierno Extranjero a sus representantes oficiales.

c) Los efectos importados en bultos ordinarios o en paquetes postales para los jefes en misión diplomática o consular, consejeros secretarios, agregados o vicecónsules, siempre que a ellos lleguen consignados.

d) Los equipajes, menajes de casa, vehículos y objetos de viaje personal de los delegados o representantes de gobiernos extranjeros, que sin carácter diplomático vengan al país para desempeñar alguna misión especial o extraordinaria, así como las personas que ejerzan o tengan un cargo o dignidad oficial prominente.

El tratamiento que se otorga en el presente acuerdo, estará sujeto a la condición de reciprocidad, para cuyo efecto la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicará a la de Hacienda y Crédito

Público, en qué casos deban ser restringidas las franquicias otorgadas por el mismo a aquellos funcionarios de cualquier país que la otorgue en la misma medida a nuestros diplomáticos acreditados allí.

Cuando se consideren justificado, previa opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se ampliará, restringirá o hará extensivo este tratamiento a otros funcionarios y empleados diplomáticos y consulares distinto a los que se mencionan en el presente Acuerdo .

Los automóviles y demás efectos que las representaciones diplomáticas hayan importado sin el pago del impuesto al valor agregado de acuerdo a lo previsto en este oficio, quedarán sujetos al pago de este gravamen cuando por cualquier motivo pasen a poder de la persona distinta aquella en favor de la cual se haya permitido la entrada sin el pago del impuesto, a menos de que se trate de alguna persona con derecho a la misma franquicia autorizada con base a esta resolución.

Para que las representaciones gocen del tratamiento indicado, será necesario que presenten la solicitud correspondiente en cada caso en la forma que para que el efecto a conocer esta Secretaría la que se tramitará ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y la de Comercio y Fomento Industrial y después ante esta Administración y la Administración General de Aduanas para los efectos procedentes .

Este tratamiento podrá ser otorgado a los Organismos Internacionales dependientes de la Organización de las Naciones Unidas o de la Organización de los Estados Americanos, siempre y cuando gestionen autorización en cada caso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien resolverá lo procedente .

El criterio contenido en el presente oficio tendrá aplicación a partir del 1o. de enero de 1996 y, en todo caso, su vigencia no excederá el 31 de diciembre del mismo año.

BASE DE IMPUESTO

-Importación de bienes tangibles

Se consideran como valor el monto que resulte de la suma de los siguientes conceptos; valor que se utilice para fines de impuesto general de importación, monto general de importación y otros impuestos que se deban pagar por motivo de importación.

-Disminución de los impuestos subsidiados. (RIVA ART 40)

Del valor total se excluye el monto de la parte subsidiada, en su caso de los impuestos que se deban pagar con motivo de la importación.

El monto del subsidio que se encuentra en trámite se podrá excluir con los siguientes requisitos:

1. Que el importe del subsidio se garantice conforme lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.
2. Si el subsidio garantizado no se concede, la garantía se hará efectiva sobre la diferencia de impuesto más recargos.

Si el contribuyente hace valer algún medio de defensa en contra de las resoluciones que dicten las autoridades aduaneras para fijar el impuesto general de importaciones, el monto de éste que se considera en la base gravable será el que se obtenga de los datos suministrados por el propio contribuyente, previa garantía del interés fiscal por el importe de la diferencia. El contribuyente pagará en su caso la diferencia que resulte a su cargo al resolverse en definitiva la controversia.

1.6. EXPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS (LIVA ART 29)

Las exportaciones causaran el gravamen de tasa 0% al valor de enajenación de bienes o prestación de servicios.

CONCEPTO

- 1.La que tenga el carácter de definitiva según Ley Aduanera
- 2.La enajenación de bienes intangibles realizadas por personas residentes en el país a quien residan en el extranjero.
- 3.El uso o goce temporal en el extranjero de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.
- 4.El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país.

CAPÍTULO 2

TASAS APLICABLES

2.1 TASA 15 %

Esta tasa del 15 % es aplicable a casi toda la totalidad de actos o actividades que se realizan en México a excepción de región fronteriza y a los que aplica la tasa del 0%.

2.2 TASA 10%

Cuando los actos o actividades se realicen por residentes de la región fronteriza y la entrega material de los bienes o prestación de servicios se lleva a cabo en dicha región.

- Para importación de bienes y servicios se aplicará dicha tasa, cuando sean enajenados y prestados en región fronteriza.
- La enajenación de inmuebles. (Se aplicará la tasa del 15 %).

**OPCIÓN PARA SEPARAR EL IVA DEL PRECIO EN FRANJA FRONTERIZA
REGLA 286 RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 96/97.**

"Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 32, fracción III, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los proveedores de bienes y servicios residentes en región fronteriza a que se refiere el último artículo 2o. de la citada Ley, podrá anunciar el precio en que ofrezca dichos bienes y servicios al público en general

y presentarlos en los aparadores, sin la inclusión del impuesto al valor agregado, o bien, hacerlo incluyendo el citado impuesto en forma expresa y por separado del precio.”

CONCEPTO REGIÓN FRONTERIZA

Se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisora internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los Estados de Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora, comprendida en los siguientes límites; al norte, la línea divisora internacional del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de este punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisora internacional.

2.3 TASA 0%

La aplicación de la tasa 0%, tiene un doble objetivo;

1. Liberar al consumidor de carga fiscal, en aquellos consumos que se considera, son indispensables para la supervivencia.
2. Los proveedores de bienes y servicios sujetos a la tasa 0%, podrán solicitar devolución de IVA que hubieran trasladado por no causar el impuesto en sus actividades como son las siguientes:

LA ENAJENACIÓN

-Animales y vegetales no industrializados salvo el hule

Concepto de Animales y Vegetales "No Industrializados"
(RIVA ART 3)

Cuando se presenten cortados, aplanados, trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados, ni los vegetales por el hecho de ser sometidos a procesos de secado, limpiados, descascarado, despepitado o desgrano.

-Medicina y Patente

Concepto de Medicina de Patente (RIVA ART 7)

Se consideran las especializadas farmacéuticas, los estupefacientes, las sustancias psicotrópicas y los antígenos o vacunas, incluyendo las homeopáticas y las veterinarias.

-Hielo y agua no gaseosa, ni compuesta.

-Ixtle, palma y lechuguilla

-Tractores para accionar implementos agrícolas.

-Fertilizantes, plaguicidas, heroicidad y fungicidas siempre que se utilizan para la agricultura y ganadería.

-Invernadero, hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controlada o para proteger cultivos, así como equipos de irrigación.

-Oro y otros productos elaborados con dicho metal.

**CONCEPTO DE ORO
REGLA 274 RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 96/97**

"Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 2o.-A, fracción I, inciso, h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se considerará que el 80 % de oro a que se refiere dicho inciso, incluye a los materiales con los que se procesa la conformación de ese metal."

LA PRESTACIÓN DE SERVICIO INDEPENDIENTE .

- Los prestados a agricultores, ganaderos y pescadores.
- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo .
- Los de pasteurización de leche.
- Los prestados a invernaderos hidropónicos.
- Los de despepite de algodón en rama.
- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- El reaseguro.

USO O GOCE TEMPORAL.

Uso o goce temporal de maquinaria y equipos de tractores y de invernadero hidropónicos.

EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS

La exportación de bienes y servicios, afectan a la tasa del 0 %, están reguladas por el artículo 29 LIVA y son las siguientes :

I. La que tenga el carácter de definitiva, en los términos de la legislación aduanera

II. La enajenación de bienes intangibles realizada por personas residentes en el país a quien resida en el extranjero.

III. El uso o goce temporal en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.

IV. Aprovechamiento en el extranjero, de servicios prestados por residentes en el país por concepto:

1. Asistencia técnica, servicios técnico relacionados con esta información relativos a experiencias industriales, comerciales o científicas.

2. Operaciones de maquila para exportación en los términos de la legislación aduanera

3. Publicidad.

4. Comisiones y mediaciones

5. Seguros y reasegurados, así como afianzamiento y reafianzamiento.

6. Operaciones de financiamiento.

V. La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país y los servicios portuarios de carga y descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo dentro de los puertos e instalación portuarias siempre, que se presten en maniobras para la exportación de mercancías.

VI. La enajenación de bienes importados temporalmente que hagan las empresas catalogadas como maquiladoras de exportación a otras empresas también catalogadas como maquiladoras de exportación, siempre que dichos bienes no cambien de régimen aduanero.

**CRITERIO 8 SHCP
APLICABLE A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO
INTERNACIONAL DE BIENES.**

Con fundamento de los artículos 35 del Código Fiscal de la Federación y 63, fracción II del Reglamento Interior de esta Secretaría se da a conocer el criterio que deberán seguir en la aplicación de los artículo 14, fracción II ;16, segundo párrafo;29, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor y 45 de su Reglamento, en relación con los servicios de transporte marítimo internacional.

El servicio de transporte marítimo internacional de bienes, prestado por residentes en el país se consideraran exportación de servicios y por lo tanto afecta la tasa del 0 %, cuando este se inicie en un punto del interior del país y concluya en le extranjero .

El criterio contenido en el presente oficio tendrá aplicación a partir del 1o. De enero de 1996 y, en todo caso, su vigencia no excederá el 31 de diciembre del mismo año .

**CRITERIO 9 SHCP
APLICABLE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE
INTERNACIONAL PÚBLICO TERRESTRE DE BIENES POR
FERROCARRIL.**

Con fundamento de los artículos 35 del Código Fiscal de la Federación y 63, fracción II del Reglamento Interior de esta Secretaría se da a conocer el criterio que deberán seguir en la aplicación de los artículo 14, fracción II ; 16, segundo párrafo; 29,

fracción V de la Ley del Impuesto al Valor y 45 de su Reglamento, en relación con la prestación de servicios de transporte público ferroviario internacional de bienes .

El servicio de transporte de bienes prestados de Ferrocarriles Nacionales de México se considera exportación de servicio y por lo tanto, afecta la tasa del 0 %, cuando éste se inicie en un punto del interior del país y concluya en el extranjero .

El criterio contenido en el presente oficio tendrá aplicación a partir del 1o. De enero de 1996 y, en todo caso, su vigencia no excederá el 31 de diciembre del mismo año .

**CRITERIO 10 SHCP
APLICABLE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE
PÚBLICO TERRESTRE INTERNACIONAL DESDE EL PAÍS AL
EXTRANJERO.**

Con fundamento de los artículos 35 del Código Fiscal de la Federación y 63, fracción II del Reglamento Interior de esta Secretaría se da a conocer el criterio que deberán seguir en la aplicación de los artículo 14, fracción II; 16, segundo párrafo; 29, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor y 45 de su Reglamento, en relación con los servicios de transporte internacional público terrestre de bienes .

El servicio de transporte internacional público terrestre de bienes, por carretera, prestado por residente en el país a residentes en el extranjero, se considerara exportación de servicio y por lo tanto afecto a la tasa del 0%, cuando éste se inicie en un punto del interior del país y concluya en el extranjero.

El criterio contenido en el presente oficio tendrá aplicación a partir del 1o. De enero de 1996 y, en todo caso, su vigencia no excederá el 31 de diciembre del mismo año.

EXPORTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

Cuando los residentes en el país presten servicios personales independientes, también estarán sujetos a la tasa 0% siempre que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento o base fija en el país.

REGLA 285 RESOLUCIÓN MISCELÁNEA DE 1996-1997 SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES APROVECHADO EN EL EXTRANJERO.

"Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 29, último párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se considera que los servicios personal independiente prestados por residentes el país, son aprovechados en el extranjero por un residente en el extranjero sin establecimiento o base fija en el país, cuando dichos servicios sean contratados y pagados por las personas residente en el extranjero y los mismos no beneficien o sean aprovechados por cualquiera de las siguientes personas o entidades :

- I. Una subsidiara ubicada en México del residente en el extranjero.
- II. Una persona física o moral residente en el país que tenga relación en los términos del artículo 64-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con las personas residentes en el extranjero, y
- III. Un cliente o proveedor residente en el país, de la persona residente en el extranjero, por el que ésta última haya cobrado o recibido cantidad alguna como pago por los servicios personales independientes prestados por la persona residente en el extranjero".

CAPÍTULO 3

OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

3.1 PROMOCIONES (CFF 18 Y 31)

Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el contribuyente o por quien éste legalmente autorizó para ello, si el promovente no sabe firmar, deberá poner su huella digital.

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la SHCP, en el número de ejemplares que señalen las autoridades fiscales y tener por lo menos los siguientes requisitos:

I Constar por escrito.

II Nombre, denominación o razón social, domicilio manifestado para el RFC, clave que le corresponde al RFC.

III Señalar a la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

IV En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

Cuando no se cumpla con los requisitos anteriores, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con los requisitos omitidos. Si no se cumple, la promoción se tendrá por no presentada. Si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades

acompañarán al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares necesarios.

Todo lo anterior no es aplicable a solicitudes de inscripción al RFC o avisos al mismo RFC .

Para conocer las formas aprobadas por SHCP ver Anexo 1 de la Resolución Miscelánea de 1996-1997, que entró en vigor el 1o. de abril de 1996.

Formato HRR-1 Interposición del Recurso Administrativo de Revocación. Se utiliza como guía para expresar el escrito libre.

3.2 EXPEDIR COMPROBANTES (CFF 27, 14 A 25 RCFF)

Cuando se tenga la obligación de expedir comprobantes, se tiene que estar inscrito en el RFC, con todos los datos ya mencionados.

En el momento en que ocurra cualquiera de las circunstancias que se indicaron, los contribuyentes o sus representantes legales tendrán la obligación de presentar en la forma oficial R-1:

- I Cambio de denominación o razón social .
- II Cambio de domicilio fiscal.
- III Aumento o disminución de obligaciones, suspensiones o reanudación de actividades.
- IV Liquidación o apertura de sucesión .
- V Cancelación en el RFC.

y todas las demás obligaciones que presenta la forma oficial R-1.

3.3 INSCRIPCIONES EN EL RFC (CFF27)

Plazo de las solicitudes :

Se presentan dentro del mes siguiente en que se efectúe las siguientes situaciones:

I. Las personas morales residentes en México, a partir de que se firme el acta constitutiva.

II. Las personas físicas, así como las morales residentes en el extranjero, desde que tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas.

III. Los que pagan sueldos, a partir de que tengan la obligación de presentar la declaración informativa anual, en el mes de febrero de cada año (formas 26 y 27).

Los que perciban sueldos tienen la obligación de proporcionar todos sus datos al empleador, inclusive si ya han sido registrados anteriormente en el RFC.

Cuando un residente en el extranjero no tenga representante legal en el territorio nacional, presentará sus solicitudes ante el Consulado Mexicano, con los datos que ya hemos visto.

3.4 COMPROBANTES (CFF 29, 29 A)

-Deberán estar impresos por las imprentas autorizadas SHCP.

-Deberán reunir los siguientes requisitos :

1. Nombre, domicilio, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien lo expida. Si existe más de un local, deberá

señalarse el domicilio del establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

2. Contener impreso y fecha de expedición.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del RFC del contribuyente a favor de quien se expida.
5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que ampare.
6. Valor unitario consignado en número e importe total en número y letra, monto de impuesto que de acuerdo a las leyes debe trasladarse.
7. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados RCFF 37 comprobantes de operaciones realizadas con el público en general.

3.5 LLEVAR CONTABILIDAD (CFF 28)

Las personas morales de acuerdo con el art. 58 de la LISR, están obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con el art. 28 del CFF tienen la obligación de observar las siguientes reglas:

1. Llevará los sistemas y registros que señale el RCFF.
2. Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

3. Llevará contabilidad en su domicilio, se puede llevar en otro domicilio, cuando se dé el aviso correspondiente a las autoridades.

Quando la autoridad se quede en su poder con la contabilidad, la empresa tiene la obligación de continuar llevando su contabilidad, desde el último asiento registrado en adelante.

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aún cuando no sean obligatorios por ejemplo papeles de trabajo.

3.6 SEPARACIÓN CONTABLE DE LAS OPERACIONES (LIVA 32)

El contribuyente sujeto a IVA, debe efectuar en su contabilidad la separación de las operaciones que realice por los conceptos siguientes:

-Operaciones, Actos o Actividades (LIVA 32-I y RCFF 26)

En registros contables se debe inductificar cada operación, actos o actividades y sus características. En IVA debe separarse los actos o actividades según la tasa que le sea aplicable.

-Devolución, Descuentos y Bonificaciones (LIVA 7, RCFF 17,26-VII)

Quando el contribuyente reciba una devolución, descuento o bonificación la registrará de acuerdo al punto anterior y disminuirá el impuesto cancelado o restituido de las cantidades acreditables o del que tuviera pendiente de acreditamiento. Si no tuviera impuesto pendiente de acreditar, lo pagará al presentar la declaración de pagos provisionales en el período que le corresponda.

Así también, el contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados u otorguen descuentos o bonificaciones, deberán cancelar o restituir el impuesto trasladado y expedir nota de crédito en la cual deberá figurar el IVA por separado .

-Actos o Actividades Netos (LIVA 32-I,RIVA 11 y RCFF 26-I)

Si al total de los actos o actividades se deducen las devoluciones, descuentos y bonificaciones, el resultado es el valor neto de las operaciones.

-Separación por Tasas (LIVA 32-I y RCFF 26-I)

Tratándose de contribuyentes que afectan a una o más tasas del IVA, o bien, que se combinan actividades gravadas con exentas, deberán registrar por separado cada una de ellas.

-IVA Causado (LIVA 32-III y RIVA 47)

En comprobantes fiscales, se expresará por separado el IVA y el importe de la operación, los cuales se mantendrán a través de registros contables.

En operaciones con el público en general, en donde el impuesto se incluye en el precio, el IVA causado lo separará el propio contribuyente para efectos de sus registros contables.

-Separación de IVA Traslado (LIVA 1 TERCER PÁRRAFO y 32 -III)

En las facturas que se obtengan por motivo de compras, el proveedor tendrá que separar el IVA trasladado del importe de las operaciones, así se registrarán en la contabilidad.

-IVA Traslado Neto(LIVA 7 SEGUNDO PÁRRAFO)

Si al total de IVA trasladado se le deduce el IVA cancelado por devoluciones descuentos y bonificaciones da como resultado el IVA trasladado neto.

-IVA Pagado en Importaciones(LIVA 28)

Bienes Tangibles: Se expresará por separado el IVA pagado del valor de las importaciones y el impuesto se pagará en formas oficiales en Aduana.

Bienes Intangibles y Servicios: El propio importador debe hacer dicha separación en forma expresa y por separado del valor de las importaciones .

-Separación por Contribuyentes con Actividades Combinadas (LIVA 46)

Los contribuyentes para efecto de acreditamiento, registrarán el impuesto que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los siguientes supuestos;

- I. Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto.
- II. Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que no deban pagar impuesto.
- III. Los que no puedan identificarse.

-Separación por Establecimiento (RIVA ART 50)

Los contribuyentes que tengan establecimientos en dos o más entidades federativas, registrarán en su contabilidad; por entidades

federativas y conforme a las tasas que le corresponda, el valor de los actos y actividades por los que deban pagar el impuesto, así como los que no deban pagar.

Quando se trate de impuesto acreditable no se hará dicha distinción por entidades federativas.

Se entiende por establecimiento como el lugar donde se realiza actos o actividades:

-Tratándose de enajenación y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, el establecimiento que efectúe la entrega material de los mismos, cuando se refiera a bienes inmuebles, el lugar donde éstos se encuentren ubicados.

-Tratándose de prestación de servicio independiente.

1.El establecimiento desde el que se prestan los servicios. Cuando el servicio se presta por dos establecimientos, aquél que efectúe el cobro.

2.En la construcción de inmuebles, el lugar donde éstos se construyan.

3.El afianzamiento, el domicilio del beneficiario. Cuando el beneficiario sea una autoridad, el lugar en que se preste la fianza.

4.En los reasegurados y reafianzamiento, el domicilio de la persona que lo solicite el servicio.

5.En los seguros, el domicilio del propietario de los bienes asegurados. Cuando ésta sea empresa y tenga establecimiento en 2 o mas entidades federativas, el lugar en que se encuentra cada establecimiento que se asegura, asimismo para lo bienes que se encuentran dentro de los establecimientos asegurados si también quedan cubiertos por el seguro. Por los vehículos destinados al

servicio de un determinado establecimiento se estará al lugar en que se encuentre ubicado dicho establecimiento.

En caso de enajenación y otorgamiento de uso o goce temporal de bienes muebles o prestación de servicio a través comisionista que en su establecimiento hagan la entrega material o la prestación del servicio, el comitente considerará como suyo dicho establecimiento.

Se considera la entrega de bienes, el acto mediante el cual el enajenante, o quien otorga el uso o goce temporal, pone a disposición material del adquirente o a quien se otorga el uso o goce temporal, el bien objeto de la operación.

3.7. LAS COPROPIEDADES(LIVA 32-IV)

Los contribuyentes que tengan en copropiedad una negociación se designará, representante común previo aviso de tal designación ante autoridades fiscales, el copropietario designado será, el que a su nombre cumpla con las obligaciones fiscales.

3.8 PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, DECLARACIONES Y AVISOS

Las personas físicas y morales que de acuerdo con las leyes del ISR, IA, IVA, IEPS, que tenga la obligación de presentar solicitudes en materia del RFC declaraciones o avisos ante autoridades fiscales, así como expedir constancias o documentos, lo harán en la forma que al efecto apruebe la SHCP, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran. Los datos de identificación personal del contribuyente se proporcionaran mediante el "código de barras" en los casos que señale la SHCP en las reglas de carácter general que al efecto expida.

ESCRITOS QUE SUPLEN FORMAS OFICIALES(CFF ART 31 2o. PÁRRAFO)

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones o avisos y expedición de constancias que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas por la SHCP, los obligados a presentarlas las formularán en escritos por triplicado que contengan nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del RFC, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación de pagos, deberá señalar además el monto del mismo.

DECLARACIONES PERIÓDICAS (LIVA ART 5 2o. PÁRRAFO y CFF 31 3o. PÁRRAFO)

En relación con los pagos provisionales, se presentan las declaraciones cuando hay saldo a cargo, es cuando el IVA causado es mayor que el IVA trasladado acreditable, si en caso contrario resultara un saldo a favor el contribuyente puede compensar o pedir devolución.

PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIONES (CFF ART 31 9o. PÁRRAFO)

Cuando las disposiciones fiscales no señalen plazos para la presentación de declaraciones, se tendrá por establecido el de 15 días siguientes a la realización del hecho de que se trate.

DECLARACIONES Y AVISOS PARA DIFERENTES CONTRIBUCIONES (CFF ART 31 7o. PÁRRAFO)

Cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma declaración o aviso y se omita hacerlo por alguna de ellas, se

tendrá por no presentada la declaración o aviso por la contribución omitida.

DECLARACIONES DEL EJERCICIO

El impuesto del ejercicio se paga mediante declaración ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo.

Las sociedades controladoras presentaran la declaración anual dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Para determinar el impuesto del ejercicio se aplica la tasa del 10%, 15% o 0%, según corresponda el valor de los actos o actividades objeto del impuesto realizados en el ejercicio, excluyendo aquéllos por los que se haya pagado impuesto a la aduana. Del resultado se disminuye el monto del impuesto acreditable del ejercicio.

Del impuesto del ejercicio se deducen los pagos provisionales mensuales así como los efectuados con motivos de la importación de bienes tangibles.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pagos provisionales posteriores o solicitar su devolución. (LIVA 6 último párrafo).

LUGAR EN QUE SE PRESENTAN LAS DECLARACIONES

La empresa presentará por todos sus establecimientos una sola declaración mensual o del ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondiente a su domicilio fiscal. (LIVA 32 - IV).

AVISOS COMPLEMENTARIOS (CFF ART 8o. PÁRRAFO)

Las personas obligadas a presentar solicitud de inscripción o avisos en los términos de las disposiciones fiscales, podrán presentar su solicitud o avisos complementarios, completando o sustituyendo los datos de la solicitud o aviso original, siempre que los mismos se presenten dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales.

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS (CFF ART 32)

Las declaraciones que se presenten se consideran definitivas y sólo se podrán modificar hasta en 2 ocasiones, siempre que no se haya iniciado las facultades de comprobación de las autoridades.

No opera la limitación anterior en los siguientes casos:

- I. Cuando incrementen sólo sus ingresos o el valor de sus actos o actividades.
- II. Cuando disminuya sus deducciones o pérdidas o reduzca las cantidades acreditables o compensadas a los pagos provisionales o de contribuciones a cuenta .
- III. Cuando el contribuyente se dictamine, puede corregir su declaración anual con motivo de las observaciones que haga el contador público que dictaminó.
- IV. Cuando la presentación de la declaración que modifica a la original, se establezca como obligación por disposición expresa de la ley.

Así también, cuando se formule declaración complementaria y dé como resultado un saldo pendiente de acreditar o se incremente el mismo, se procederá como sigue :

-Tratándose de declaraciones de pagos provisionales y no se haya presente la declaración del ejercicio, el saldo a favor o incremento podrá acreditarse en la declaración de pagos provisionales siguientes al día en que se presente la declaración complementaria, sin que sea necesario modificar las demás declaraciones

-Tratándose de modificación en declaración del ejercicio, el contribuyente podrá optar por solicitar devolución o por continuar el acreditamiento en la declaración de pagos provisionales siguiente al día en que se presente la complementaria .

Cuando el valor neto de los actos o actividades por los que se debe pagar el impuesto en el ejercicio sea superior a la suma de los declarados en los meses que comprenda dicho ejercicio, se deberá presentar declaraciones complementarias por el o meses a que correspondan las diferencias.

3.9 EJERCICIO FISCAL (CFF ART 11)

Se considera del 1o.de enero al 31 de diciembre de cada año del calendario.

Cuando las personas morales inicien actividades después del 1o. de enero el ejercicio se considera irregular, pero debe terminar al 31 de diciembre.

En los casos en que una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o escindida, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada o sea escinda, respectivamente.

3.10 DICTAMEN DE CONTADOR PÚBLICO (CFF ART 32-A)

Sólo haremos referencia a lo más relevante, ya que existe el dictamen opcional y el dictamen obligatorio. Sin embargo todos tienen que apoyarse en Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas de Auditoría implantadas por IMCP y desde luego el Código de Ética Profesional.

CAPÍTULO 4

ACREDITAMIENTO, DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN

4.1 ACREDITAMIENTO(LIVA ART 4, RIVA ART 13)

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, el impuesto que se hubiera causado por ingresos gravados y los afectos a la tasa del 0 %. La diferencia que resulte de la operación anterior puede ser a cargo o a favor de la empresa, asimismo la Resolución Miscelánea 96/97 en la regla 17 nos da el siguiente lineamiento:

REGLA 17

"Los contribuyentes que de conformidad con el artículo 6o. de la LIVA tengan saldo a su favor en dicho impuesto, determinado en sus declaraciones de pagos provisionales o en la del ejercicio, podrán acreditarlo, inclusive parcialmente, en las siguientes declaraciones de pagos provisionales del mismo impuesto y en el caso de no poder acreditarlo en su totalidad, podrá solicitar la devolución de la parte aún no acreditada. Por la parte por la que solicite la devolución, ya no se podrá efectuar su acreditamiento."

Los contribuyentes con actividad gravadas o sujetas a tasa 0% tienen derecho al acreditamiento de la totalidad del IVA trasladado debidamente requisitado.

Los contribuyentes con actividades combinadas, gravadas y exentas, pueden acreditar el IVA trasladado que corresponda a la

parte de gastos e inversiones que se efectúen para obtener ingresos gravados o sujetos a la tasa del 0 %.

El IVA que corresponda a la parte de gastos o inversiones que se efectúen para obtener ingresos exentos no es acreditable, pero si deducible para ISR.

El IVA que corresponda a gastos o inversiones no indectificados con los ingresos, serán acreditables en la proporción en que el contribuyente realice actividades gravadas en el periodo o ejercicio y las sujetas a la tasa del 0 %. Es por ello que el contribuyente con actividades combinadas debe separar el IVA trasladado de acuerdo con el RIVA artículo 46.

Para efectos del IVA Acreditable de exportadores de bienes o servicios la Resolución Miscelánea 96/97 en su regla 277 marca los siguientes lineamientos:

REGLA 277

"Para los efectos del artículo 6o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes que exporten bienes o servicios, para determinar el saldo a favor que resulte de su declaración de pagos provisionales, indectificará los gastos e inversiones que se efectuaron en el periodo para realizar la exportación de bienes o servicios y considerará como impuesto acreditable, el que le hubiera sido trasladado y el que haya pagado en sus importaciones con motivo de dichos gastos e inversiones. Cuando no pueda indentificar el destino de parte de sus gastos e inversiones, acreditará el impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado o que haya pagado en sus importaciones por esos gastos, en la proporción que represente el valor de sus exportaciones, el valor total de sus actividades en el periodo al que corresponda la declaración."

REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO DEL IVA

- 1. Corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actividades gravadas o a tasa 0%.**
- 2. Se traslade expresamente y consten por separado en documentación que reúna los requisitos fiscales.**
- 3. Que hayan sido efectivamente hechas las erogaciones por adquisición de bienes o servicios de contribuyentes que en ISR hubieran optado por el régimen simplificado.**
- 4. Sólo será acreditable el IVA trasladado al contribuyente cuando las erogaciones que lo hubieran originado sean deducibles para fines del ISR.**
- 5. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para fines ISR, únicamente serán acreditables el impuesto trasladado en la proporción que dichas erogaciones sean deducibles para fines del citado impuesto.**

4.2 DEVOLUCIÓN(CFF ART 22)

El fisco tiene la obligación de devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales .

Los contribuyentes que tengan saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, podrán solicitar su devolución utilizando la forma 32 y sus anexos o anexando declaratoria de Contador Público a la forma 32.

La devolución puede hacerse de oficio o a solicitud del contribuyente, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o bien mediante certificados expedido a nombre del

contribuyente, quienes lo podrán utilizar para liquidar cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o por retenciones .

En el caso de que se quiera pedir devolución por excesos en pagos provisionales cuando presente su declaración anual, tiene que solicitar dentro de la misma declaración su deseo de que le devuelva el fisco el pago en exceso.

Tratándose de exportación de bienes tangibles la devolución procede cuando:

-La exportación ya esta consumada en términos de la Legislación Aduanera.

-Sea exigible la contraprestación y en proporción a la misma .

Si el contribuyente tiene un saldo a favor pendiente de acreditar del periodo anterior, él mismo puede pedir devolución sin acreditarlo posteriormente .

El fisco devolverá el saldo a favor, después de 50 días de presentada la "solicitud de devolución" pero si la autoridad requiere datos, informes o documentos adicionales, para verificar la procedencia del saldo a favor, en un plazo de 20 días posteriores a la presentación de la solicitud, requerirán al contribuyente para que sean presentados.

Para efectos del plazo de devolución, el mismo se interrumpe por el tiempo transcurrido entre la notificación del requerimiento al contribuyente y la presentación de lo solicitado.

La cantidad a devolver será actualizada conformes al artículo 17-A del Código. Si la devolución no se efectua dentro del plazo de 50 días las autoridades fiscales pagarán intereses, así también hay severas sanciones cuando la devolución no procede.

Por lo consiguiente la regla 16 de la Resolución Miscelánea 96/97 expone lo siguiente :

REGLA 16

"Los contribuyentes del impuesto al valor agregado solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma 32 'solicitud de devoluciones', acompañada de los anexos respectivos y de la declaración normal y/o complementaria donde aparezca el saldo que se solicita.

Opcionalmente, los contribuyentes señalados en el párrafo anterior, podrán presentar adjunto a la forma oficial 32 'Solicitud de devoluciones', copia de las declaraciones donde conste el saldo a favor y discos magnéticos que reúnan las características señaladas en la regla 22 de esta Resolución, conteniendo la información de los proveedores, prestadores de servicio y arrendadores que representen el 100% del valor de sus operaciones, así como la correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. En este caso estarán relevados de presentar los anexos de la forma 32 'Solicitud de devoluciones', salvo el anexo 1, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1 DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA., y la firma del contribuyente o su representante legal .

La solicitud a que se refiere esta regla deberá presentarse en el módulo de atención fiscal de la Administración de Recaudación competente, acompañada de los anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente."

Como se menciona en la regla 16 de la Resolución Miscelánea 96/97, la regla 22 nos da las características de discos magnéticos :

REGLA 22

"La información a que se refiere el antepenúltimo párrafo de la regla 16 de esta Resolución, así como la que se señala en la fracción 111 de la regla 21 que antecede, deberá presentarse en disco flexible de 3.5", doble cara y doble o alta densidad, procesado en Código Estándar Americano para intercambio de información (ASCII), sistema operativo DOS, versión 3.0 o posterior, cuya etiqueta externa deberá contener la obligación que se cumple, el nombre, la clave del RFC del interesado, el número de disco, el nombre del archivo, la cantidad de registros el periodo de operaciones y la fecha de entrega.

Los datos deberán reportarse en archivos cuyo registro de indectificación serán para devolución de 219 posiciones y para compensación de 190 posiciones, los datos de los proveedores, arrendadoras y prestadores de servicios serán proporcionados a 152 posiciones y los datos de los proveedores o clientes por las operaciones de importación o exportación comprenderá 152 posiciones conforme al 'Instructivo para proporcionar información en disco flexible de la solicitud de devolución o el aviso de compensación de saldos a favor del IVA.', que se contiene en el Anexo 1 de la presente Resolución .

Los contribuyentes a que se refiere la regla 21 de esta Resolución, que opten por compensar las cantidades a su favor en el impuesto al valor agregado, contra las contribuciones señaladas en dicha regla, quedarán relevados de la obligación de presentar los Anexos 2 de la forma oficial 32 'Solicitud de devolución'; toda vez que los mismos se sustituye por los discos a que refiere la presente regla. El Anexo 1 deberá presentarse únicamente con la información relativa al recuadro '1 DETERMINACIÓN DE SALDO A FAVOR DE IVA.', y estar firmado por el contribuyente o su representante legal, ya que la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, se presentará en los referidos discos."

DEVOLUCIÓN CON DECLARATORIA

El contador puede emitir un dictamen relativo a estados financieros del contribuyente referido al periodo que corresponda el saldo a favor, en la declaratoria tiene que manifestar bajo protesta de decir verdad, haberse cerciorado de la verdad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente .

La devolución se puede realizar anexando a la forma 32 declaratoria de Contador Público registrado ante la Secretaría en términos de artículo 52 Código Fiscal de la Federación.

**DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO PARA LA
DEVOLUCIÓN DE IVA**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público Administración General de
Recaudación
322-A-AAGR.95.00874**

**Asunto : Se comunica modificación de declaratoria para solicitar la
devolución del IVA.**

México, D.F., a 21 de diciembre de 1995

**C.P. Josefina del Orbe Valdivieso
Administrador Regional de Recaudación Metropolitana
Av. San Lorenzo 252 1er. piso
Col. Bosques Residenciales del Sur C.P. 16010
Tepepan Xochimilco México, D.F.**

Con relación a mi anterior 322-A-AAGR.95-00758 de la fecha 13 de noviembre pasado, por el cual se les da a conocer el texto que debe contener la declaratoria a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para efectos de obtener la devolución del mismo y derivado del acuerdo que se tuvo con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México, A.C., se deja sin efectos el referido texto para que el mismo contengan la siguiente información:

**"DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO EN LOS
TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15-A DEL REGLAMENTO DE LA
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado con relación a la devolución del saldo a favor por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por \$ _____ que solicita el contribuyente

_____ con RFC _____ y
con domicilio fiscal en

_____ declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que derivan el impuesto trasladado en cantidad de \$ _____ y el acreditable de \$ _____ declarados por el contribuyente mediante declaración normal y/o complementarias presentadas el _____ ante la institución bancaria _____.

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observé situación alguna que me indicara que el saldo a favor del contribuyente _____ por concepto del impuesto al valor agregado relativo al periodo del _____ al _____ por la cantidad de \$ _____ debiera modificarse, asimismo manifiesto que no he efectuado compensación o solicitado la devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria, ya que de lo contrario se señalaría en ésta, fechas y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución.

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente por el ejercicio anual que terminará el _____ en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables de su Reglamento.

ATENTAMENTE
EL CONTRIBUYENTE
O
REPRESENTANTE LEGAL

ATENTAMENTE
C. P.
REG A.G.A.F.F.

El texto anterior deberá ser utilizado por los contribuyentes a partir del día siguiente en que se reciba el presente oficio por esas Administraciones y dado a conocer por medio de carteles y cualquier otro medio de difusión local de que se pueda disponer, en lo entendido que el referido documento deberá estar firmado además por el propio contribuyente o su representante legal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN .

La devolución de saldo a favor puede ser también por declaratoria de Contador Público aunque en la regla 16 de la Resolución Miscelánea para 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de septiembre de 1996, en la cual se elimina la opción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hace la aclaración de seguir recibiendo en la Administración Locales de Recaudación

DECLARATORIA DEL IVA EMITIDA POR CONTADOR PÚBLICO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración General de Recaudación
Administración Técnica Tributaria de Recaudación.

Asunto: Relativo a la declaratoria del IVA emitida por Contador Público

México, D.F., a 5 de septiembre de 1996

C:P: Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Instituto Mexicano de
Contadores Públicos, A.C.
Tabachines No.44
Fracc. Bosques de las Lomas
Cuajimalpa, 11700 México, D.F.

En atención a su escrito de fecha 29 de agosto del año en curso, me permito comunicarle que la declaratoria del IVA emitida por Contador Público, seguirá recibándose en las Administraciones Locales de Recaudación conjuntamente con la forma 32, sin que sea necesario presentar las copias de las declaraciones y los anexos de la forma 32.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
El Administrador
Angel Suárez González

c.c.p. Act. Angel Ramírez Castillo.- Administrador General Recaudación.- Av Hidalgo No.77, Mod. 1, P.b.- Col. Guerrero.- 06300 México, D.F.- Para su conocimiento .

Sara Anel Porcayo Hernández

c.c.p. Ing. Héctor González garfias.- Administrador Central de contabilidad de Infraestructura Recaudatoria .- Paris No. 15-6o. Piso Col. Tabacalera .- 06030 México D.F..- Con igual fin.

LINEAMIENTOS SOBRE DEVOLUCIÓN DE IVA

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración General de Recaudación .
Administración Técnica Tributaria de Recaudación
Subadministración Normativa de Autorizaciones
322-A-GSNA.96.01649

Oficio Circular

Asunto: lineamientos sobre devoluciones del IVA

México, D.F., a 30 de septiembre de 1996

C.C. Administradores Regionales especial y Locales de Recaudación

Con relación a la reforma que se hizo a la regla 16 de la Resolución Miscelánea para 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre del presente año, de la cual se elimina la referencia a la devolución del impuesto al valor agregado con declaratoria de Contador Público, se les señala lo siguiente :

Que la citada supresión se hizo a efecto de igualar el plazo de la devolución al máximo de 50 días establecido por el Código Fiscal de la Federación; así como mantener la opción de presentar en lugar de los anexos de la forma de Devoluciones 32, discos magnéticos conteniendo la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al 100% del valor de sus operaciones, así como la correspondiente a la totalidad de clientes de exportación.

Que no obstante que en la citada regla no se hace mención a la Declaratoria de Contador Público, sigue estando vigente dicha alternativa, ya que la misma tiene su fundamento en el artículo 15-A

del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual mientras no sea reformado, está vigente para todos los efectos legales correspondientes, por lo cual se deberán de recibir las solicitudes que se acompañen con dicho documento, el que deberá ajustarse en su texto, al que se acordó con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México, A.C.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Administrador
Angel Suárez González

Las situaciones entre otras que se pueden pedir devolución de saldos a favor son:

- De saldo a favor mensuales, trimestrales o anuales LIVA -6
- Si la transferencia no se efectúa LIVA - 8
- En exportación de bienes tangibles LIVA - 30
- Declaraciones complementarias RIVA 16 ii

4.3 COMPENSACIÓN (CFF23)

Los contribuyentes que tengan saldos a su favor del impuesto al valor agregado podrán compensar dichos saldos contra otros impuestos federales.

Lo anterior tiene como fundamento el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y Resolución Miscelánea en sus reglas 21 y 23 en el que establece la compensación de saldos que el contribuyente tenga a su favor actualizados contra otros impuestos como son:

1. El impuesto sobre la renta a su cargo.

2. Las retenciones de ISR efectuadas a terceros .

3. El impuesto al activo

mediante los siguientes requisitos:

a) Dictaminar sus estados financieros

b) Se podrá realizar la compensación en la declaración del mes siguiente a la que se determino el saldo a favor.

c) Presentar en la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio .

-Forma Oficial 41 "Aviso de Compensación" acompañada del Anexo 1,2 y 3 de la forma oficial 32 "Solicitud de Devolución", dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la declaración en que se efectuó la compensación.

Cuando se haya efectuado la compensación y resulta un remanente de saldo a favor el contribuyente lo podrá compensar o solicitar devolución de dicho remanente.

Actualización de Saldos a Favor:

La actualización del saldo a favor del IVA a compensar será por el periodo comprendido desde el mes en que se presentó la declaración que origina el saldo a favor y hasta el mes en que la compensación se efectúe conforme al artículo 17-A del CFF.

COMPENSACIÓN DE IVA CONTRA ISR E IA.
REGLA 21 RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 96/97.

"Para los efectos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán efectuar la compensación de

las cantidades que tengan a su favor en el impuesto al valor agregado, contra el impuesto sobre la renta a su cargo a las retenciones del mismo efectuadas a terceros y el impuesto al activo, incluyendo sus accesorios que se paguen mediante declaración siempre que cumplan con lo siguientes :

I. Que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales. Trantándose de contribuyentes que se dediquen a actividades industriales, podrán efectuar la compensación a que se refiere esta regla aún cuando no dictamine sus estados financieros, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en la misma,

II. Que la compensación la efectúe a partir de la declaración del mes siguiente a aquél al que corresponda la declaración en la que se determinó el saldo a favor en el impuesto al valor agregado, y

III. Que dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la declaración donde hubiera efectuado la compensación, presenten ante la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, junto con el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, discos magnéticos que reúnan las características señaladas en la regla 22 de ésta Resolución conteniendo la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que presenten al menos el 95% del valor de sus operaciones, así como la correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. La información relativa a los mismo deberá ser agrupada por cada proveedor prestador de servicio, arrendador o cliente.

Las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros, estarán relevadas de proporcionar la información de sus clientes de exportación prevista en esta fracción.

Si después de efectuada la compensación de las cantidades que hubiera tenido a su favor en el impuesto al valor agregado resulta un

remanente de saldo a favor el contribuyente podrá compensarlo en declaraciones posteriores o solicitar la devolución."

PRESENTACIÓN DEL AVISO DE COMPENSACIÓN REGLA 23 RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 96/97

"Para efectos de lo establecido por el art. 23 del CFF, los contribuyentes que opten por compensar contribuciones que tengan a su favor presentarán el aviso a que se refiere el primer párrafo de dicho precepto mediante la forma oficial 41 'Aviso de compensación', acompañada de los Anexos 1,2 y 3 de la forma oficial 32 'Solicitud de devolución' ante la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la declaración en que hubieran efectuado la compensación de que se trate.

Los Anexos a que se refiere la presente regla, se presentarán conforme a lo siguiente:

- I. Anexo 1 y 2, cuando se trate de la compensación de saldos a favor de IVA.
- II. Anexo 3 tratándose de compensación de impuesto al activo.

Estos Anexos no se presentarán cuando se compensen contribuciones distintas a las antes señaladas."

REGLA 23-A

"Para los efectos de lo establecido por el artículo 23, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes a que se refiere el mismo, para poder compensar el saldo a favor del ejercicio que tenga en cualquier impuesto federal, contra los

impuestos del ejercicio sobre la renta o al valor agregado, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Que se hayan dictaminado o vayan a dictaminarse los estados financieros correspondientes al ejercicio del cual se derivan el saldo a favor que se compesan, en los términos de los artículos 32-a y 52 del Código Fiscal de la Federación y demás relativos de su reglamento,

II. Que presenten la forma oficial 41 'Aviso de compensación', misma que se contiene en el Anexo 1 de la presente Resolución, de conformidad con lo que establece la regla 23 que antecede, acompañada de los anexos que en el propio formato se indica, así como una copia del dictamen respectivo o del aviso de presentación del dictamen si éste aún no ha sido presentado, y

III. Que la compensación se efectúe únicamente respecto de cantidades que se hayan determinado como saldo a favor en la declaración del ejercicio del impuesto de que se trate, contra los impuestos sobre la renta y al valor agregado del ejercicio.

Cuando el saldo a favor del ejercicio que se pretenda compensar se deriven de los impuestos sobre la renta o al activo, deberá observarse previamente de los montos respectivos no se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo, por los cuales no se puede solicitar la devolución y, en consecuencia, sería improcedente su compensación".

COMPENSACIÓN DE IVA PARA AGRICULTORES Y GANADEROS REGLA 20 RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 96/97

"Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero, podrán optar por compensar las cantidades a su favor en el impuesto al valor agregado contra los impuestos al activo o sobre la renta a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros,

incluyendo sus accesorios, utilizando la forma oficial 41 "Aviso de compensación" acompañada de los Anexos 1,2 de la forma oficial 32 "Solicitud de devoluciones", que presentarán ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, siempre que dicha compensación se efectúe a partir de la declaración del mes siguiente a aquél al que corresponda la declaración en que se determine el saldo a favor y den cumplimiento a los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales, sin que en estos casos sea necesario que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales".

COMPENSACIÓN

Por devoluciones y descuentos LIVA 7

Separación del IVA para acreditamiento LIVA 32 y RLIVA 46

En declaración provisional LIVA 12

Determinación, actividades afectadas y no afectadas RIVA 13

Excepciones para su determinación RIVA 15

Declaraciones complementarias RIVA 16

Por importación de intangibles o servicios RIVA 40- A

Registro con diversos establecimientos RIVA 50

CAPÍTULO 5

FORMAS FISCALES

5.1 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN.

En Anexo 1 Formas fiscales aprobadas para el año de 1996 se encuentra el formato 32 que se denomina "Solicitud de devoluciones", 23.5x34 cms. color negro pantone 176 CV (rosa), que se presentará por quintuplicado, así también sus anexos que son :

Anexo 1. Determinación del saldo a favor de IVA y relación de proveedores, y prestadores de servicio y arrendadores.

Anexo 2 . Relación de operaciones con comercio exterior.

Anexo 3 . Relación del impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores para efectos de devolución de conformidad con el artículo 9o de la Ley del Impuesto al Activo.

Procedimiento para el llenado de Forma Fiscal 32 "Solicitud de Devoluciones"

1. Datos generales del contribuyente

R.F.C. : Se anotará el Registro Federal de Contribuyente a 12 o 13 posiciones según corresponda.

1.Nombre Denominación o Razón Social: Deberá anotar el nombre completo del contribuyente tratándose de personas físicas : Apellido

paterno, materno y nombre (s). En caso de persona moral: La razón o denominación social.

2.Banco: En esta sección el contribuyente podrá anotar la información relativa a la cuenta de cheques en la que se desee se le deposite el importe de sus devoluciones .

3.Tipo de Contribución que Solicita: Deberá verificar que contenga marcado el recuadro del tipo de contribución de que se trate, de la 1 a la 12 analizando que no haya marcado más de un recuadro de la contribución solicitada.

4.Información Especifica del Trámite: Verificará que cada uno de los recuadros este contenida la información de las declaración donde resultó saldo a favor.

5.Origen del Saldo Favor : Verificar que este marcado el recuadro correspondiente al motivo que dio origen al saldo a favor que solicita devolución, en los recuadros señalados para tal efecto (del 1 al 7).

6. Datos del Representante Legal : Verificar que contengan asentada la información contenida en los recuadros; tratándose de personas morales, que sea el mismo del representante legal que el del poder notarial.

Requisitos de documentación para solicitar saldo a favor por devolución:

-Si el trámite lo realiza por primera vez, presentará copia certificada y fotostática del acta constitutiva y/o poder notarial en donde se acredite la personalidad del representante legal.Cuando el representante legal cambie, se deberá anexar copia del poder notarial del nuevo apoderado.

-Forma fiscal 32 "Solicitud de devoluciones", cinco copias de las mismas debidamente llenadas .

-Adjuntar la documentación que en la misma indica de acuerdo a cada tipo de devolución . Anexo 1, 2 y 3 o discos flexibles y declaraciones .

5.2 AVISO DE COMPENSACIÓN

El anexo No. 1 Formas fiscales aprobadas para el año de 1996 de la Resolución Miscelánea 96/97 nos informa que la forma vigente para de aviso de compensación es la "41 Aviso de Compensación", 23.5 x 34 cm. color negro, Pantone 176 CV (rosa) en triplicado y no es libre de impresión y adjuntos :

Anexo 1 y 2 para compensación de IVA.

Anexo 3 para compensación de IA.

REQUISITOS PARA EL LLENADO FORMA 41 "AVISO COMPENSACIÓN"

1. Datos Generales del Contribuyente

R.F.C. : Se anotará el Registro Federal de Contribuyente a 12 o 13 posiciones según corresponda.

Nombre Denominación o Razón Social: Deberá anotar el nombre completo del contribuyente tratándose de personas físicas : Apellido paterno, materno y nombre (s): En caso de persona moral: La razón o denominación social

Domicilio Fiscal : Que estén los datos del domicilio al que correspondan.

Saldo a Favor Proveniente : Se marcará de que impuesto proviene el saldo a favor

Compensó Contra : Se marcará el impuesto contra el cual se compensó

2. Información de la Declaración en que se Compensó: Se anotaran los datos que piden, acerca de la declaración en que se compensó el saldo a favor.

3. Saldo a Favor: Se llenará la forma con la información que pide, acerca de las declaraciones de donde proviene el saldo a favor.

4. Datos del Representante Legal: Verificar que contengan la información correcta del representante legal.

Requisitos de documentación para el aviso de compensación

-Forma fiscal 41 "Aviso de compensación"

-La declaración sellada por el banco en donde se efectuó la compensación

-Cada una de las declaraciones donde se manifieste saldo a favor de la sección 8

-Anexos 1, 2 o 3 si es impuesto al activo o discos flexibles

ANEXO

No I

CASO PRÁCTICO
ACREDITAMIENTO

Datos de los registros contables

OCTUBRE 1996

Valor de las actividades

Gravadas a la tasa del 15 % \$ 12,000.00

Exentas 4,000.00

Total de operaciones \$ 16,000.00

IVA trasladado

Indectificados con operaciones gravadas \$ 1,900.00

Indectificados con operaciones exentas 100.00

No indectificado 40.00

Total de IVA trasladado \$ 2,040.00

Datos en papeles de trabajo

1) Determinación de la parte acreditable y no acreditable del IVA trasladado

Proporción de operaciones gravadas respecto al total (\$12,000.00/\$16,000.00) 75%

Proporción de operaciones exentas respecto del total (\$4,000.00/\$16,000.00) 25%

Aplicación de IVA no indectificado

Acreditable : (75 % de \$ 40) \$ 30.00

No acreditable : (25 % de \$ 40) 10.00

2) Aplicación del IVA trasladado

*Acreditable		\$	1,930.00
Indefinido con operaciones gravadas	\$1,900.00		
Proporción de IVA no indefinido	<u>30.00</u>		

*No acreditable		\$	110.00
Indefinición con operaciones exentas	\$ 100.00		
Proporción de IVA no identificado	<u>10.00</u>		

Actividades gravadas	\$12,000		
Tasa aplicable	15%		
IVA causado(\$12,000.00x15%)		\$	1,800.00
menos			
IVA trasladado acreditable			<u>1,930.00</u>
Impuesto a favor		\$	<u>130</u>

NOVIEMBRE 1996

Actividades gravadas	15,000.00		
Tasa aplicable	15%		
IVA causado			2,250.00
menos			
IVA trasladado del mes	\$ 1,800.00		
IVA trasladado mes anterior	<u>130</u>		
IVA acreditable			<u>1,930.00</u>
IVA a cargo		\$	<u>320</u>

ANEXO

No 2

CASO PRÁCTICO

DEVOLUCIÓN

DATOS

Persona moral su actividad compra ,venta y exportación de frutas tiene las siguientes cifras en su declaración mensual de octubre de 1996

Valor de los actos o actividades a tasa del 0 %	\$	494540.00
Exentos		<u>56640.00</u>
Total	\$	<u><u>551180.00</u></u>
IVA del periodo		0
IVA acreditable	\$	<u>10570.00</u>
IVA neto a favor	\$	<u><u>10570.00</u></u>

ANTES DE INICIAR EL LLENADO
LEA LAS INSTRUCCIONES DEL MODELO
ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECUPERACION
ADMINISTRACION LOCAL DE RECUPERACION
PRESENTA DISPOSITIVO MAGNETICO

ORIENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

G I T E X T I L S A D E C V

32

010

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

AVELLANO MENDOZA MATHEO Y TORRES S DE CV DENOMINACION O RAZON SOCIAL
G I T E X T I L S A D E C V

DOMICILIO FISCAL

CALLE

D O S

3 0

NO. POLICIA EXTERIOR

NO. POLICIA INTERIOR

COLUMA

EN M I T A
MUNICIPIO DE LEGACION EN EL D F

I G T A P A L I M P A
LOCALIDAD
M E X I C O

ENTIDAD FEDERATIVA

D F

CODIGO POSTAL

0 3 3 3 0

COMPRA Y VENTA Y EXPORTACION DE FRUTAS

INFORMACION DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL DEPOSITO DE LA DEVOLUCION

TELEFONO BANCOPUESTO DE DEPOSITO DE LA DEVOLUCION QUE ES VOLUNTARIO DEL CONTRIBUYENTE BANCOPUESTO DE LA DEVOLUCION DE MONEDAS O DE SALIDA DE MONEDA QUE PARA LOS EFECTOS DEL MODELO SE HA
INDICADO EN EL CENSO DE LA ENTIDAD QUE ESTA SE DEPOSITARA EN

BANCO MEXICO

CALLE

0 0 7

NO. CENSO

0 3 4

NO. DE CUENTA
0 3 3 5 0

TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA

MARQUE CON UNA "X"

1. A N T E S

1. S A L T O

1. S O

2. CONVENCIONAL (Dentro del periodo de pago)

X 2. CONVENCIONAL

1. S O A FAVOR

A. 3. CON DECLARACION DE CONTRIBUCION PUBLICO REGISTRADO

P. 3. D E S E

1. S O A FAVOR DE LA DECLARACION DE CONTRIBUCION EN PERIODO DE PAGO

B. 4. FRECUENTE AL SALARIO

S. 4. A L C O N D

1. S O DENTRO DE LA DECLARACION

4

INFORMACION ESPECIFICA DEL TRAMITE

1. SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN DECLARACION

NORMAL

X

COMPLEMENTARIA

4. FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE SOLICITA LA DEVOLUCION

DIA

MES

AÑO

1 7 1 1 9 6

5. PERIODO DE SALDO A FAVOR

D E 1 0 9 6 A 1 0 9 6

6. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION DE PAGO

1 0 5 7 0

7. EN CASO DE SOLICITAR SOBRE UNA DE DECLARACION COMPLEMENTARIA INDICAR ADEMAS

DIA

MES

AÑO

8. MONTE DE LA MANIFESTACION DE CONTRIBUCION EN PERIODO DE PAGO

1 0 5 7 0

9. FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION NORMAL

10. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

11. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

12. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

13. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

14. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

15. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

16. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

17. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

18. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

19. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

20. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

21. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

22. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

23. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

24. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

25. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

26. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

27. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

28. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

29. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

30. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

MARQUE CON UNA "X"

1. PAGO S O P O S I T I O N A L E N L O PERIODO DE EFECTUACION DE LA DECLARACION

2. PAGO S O P O S I T I O N A L E N L O PERIODO DE EFECTUACION DE LA DECLARACION

3. PAGO S O P O S I T I O N A L E N L O PERIODO DE EFECTUACION DE LA DECLARACION

4. PAGO S O P O S I T I O N A L E N L O PERIODO DE EFECTUACION DE LA DECLARACION

5. PAGO S O P O S I T I O N A L E N L O PERIODO DE EFECTUACION DE LA DECLARACION

6. PAGO S O P O S I T I O N A L E N L O PERIODO DE EFECTUACION DE LA DECLARACION

7. PAGO S O P O S I T I O N A L E N L O PERIODO DE EFECTUACION DE LA DECLARACION

8. PAGO S O P O S I T I O N A L E N L O PERIODO DE EFECTUACION DE LA DECLARACION

9. PAGO S O P O S I T I O N A L E N L O PERIODO DE EFECTUACION DE LA DECLARACION

10. PAGO S O P O S I T I O N A L E N L O PERIODO DE EFECTUACION DE LA DECLARACION

11. PAGO S O P O S I T I O N A L E N L O PERIODO DE EFECTUACION DE LA DECLARACION

12. PAGO S O P O S I T I O N A L E N L O PERIODO DE EFECTUACION DE LA DECLARACION

13. PAGO S O P O S I T I O N A L E N L O PERIODO DE EFECTUACION DE LA DECLARACION

14. PAGO S O P O S I T I O N A L E N L O PERIODO DE EFECTUACION DE LA DECLARACION

15. PAGO S O P O S I T I O N A L E N L O PERIODO DE EFECTUACION DE LA DECLARACION

16. PAGO S O P O S I T I O N A L E N L O PERIODO DE EFECTUACION DE LA DECLARACION

17. PAGO S O P O S I T I O N A L E N L O PERIODO DE EFECTUACION DE LA DECLARACION

18. PAGO S O P O S I T I O N A L E N L O PERIODO DE EFECTUACION DE LA DECLARACION

19. PAGO S O P O S I T I O N A L E N L O PERIODO DE EFECTUACION DE LA DECLARACION

IVA ACREDITABLE EN EXCESO X

INTERNO

ALVAROZ

EXTERNO

CARPINEA

NOMBRE(S)

ALBERTO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A L M A 4 9 0 8 1 7 0 H Z

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

IVA

IVA

T

TIPO	FECHA DE LA ÚLTIMA OPERACIÓN	Nº OPS	CLAVE DEL R.F.C. DEL PROVEEDOR PRESTADOR DE SERVICIO CREDITABLE	MONTANTE DE LAS OPERACIONES	MONTANTE DEL IVA ACREDITABLE
------	------------------------------	--------	---	-----------------------------	------------------------------

TOTAL	69780	10467
MONTANTE PAGADO EN SUBSCRIPCIÓN		
TOTAL DE MONTANTE ACREDITABLE RELACIONADO		10467
TOTAL DE MONTANTE ACREDITABLE		10570
% RELACIONADO	99	

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

1. EN EL REGISTRO 1 CUANDO SE TRATE DE OTRA TASA DIFERENTE A LAS YA MENCIONADAS ANTES EN EL REGISTRO 2 LA QUE CORRESPONDA
2. MANTENERSE DE EMPLAZACION DE SALIDAS A FAVOR DE IVA DEL SERVIDOR EN EL REGISTRO 3 EL MONTANTE DE SERVICIOS QUE DEBERA MOSTRAR EN EL CUERPO DE LA VUELTA Y EN VEZ OPERACIONES LAS DEVENIMIENTOS Y/O COMPENSACIONES AN GASTOS SOBRE LOS GASTOS A FAVOR MANTENIENDO EN FORMA PROVISIONAL EL DEL PERIODO DE PERIODO
3. DEBERA MOSTRAR LAS OPERACIONES Y/O FUNDAS POR EL CONTRIBUYENTE CON PROVEEDOR PRESERVAION DE SERVICIOS CREDITABLES DURANTE EL PERIODO DE SERVICIO EN EL REGISTRO 4 FAVOR DEL IVA EN EL REGISTRO 5 MANTENIENDO EN FORMA PROVISIONAL DE SERVICIOS CREDITABLES EN LAS OPERACIONES CON PROVEEDOR PRESERVAION DE SERVICIOS CREDITABLES EN LAS OPERACIONES CON SERVIDORES
4. DEBERA MOSTRAR LAS OPERACIONES CUYO MONTANTE ACREDITABLE MANTENIENDO EN SU CASO AL MONTANTE PAGADO POR IMPORTACIONES Y/O FUNDAS EN EL MISMO PERIODO DE SERVICIO EN EL REGISTRO 6 DEL MONTANTE ACREDITABLE QUE SE MUESTRE SALIDAS A FAVOR
5. DEBERA MOSTRAR EL TIPO DE OPERACIONES QUE RELACIONAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: "1" SERVIDOR DE SERVICIOS "2" SERVIDOR ACREDITABLE DURANTE EL PERIODO DE OPERACIONES QUE RELACIONAS AL SERVIDOR DE SERVICIOS CON UN MANTENIMIENTO PRESERVAION DE SERVICIOS CREDITABLES DE SERVICIOS CREDITABLES Y PRESERVAION COMO UNA SOLA MANTENIENDO EN LA COLUMNA "OPS" EL MONTANTE DE OPERACIONES QUE MANTENIENDO
6. MOSTRAR LA CLAVE DEL R.F.C. CORRESPONDIENTE AL PROVEEDOR PRESTADOR DE SERVICIOS CREDITABLES QUE RELACIONAS LA EVALUACION DE LAS OPERACIONES DE SERVICIOS CREDITABLES EN EL REGISTRO 7
7. UTILIZAR ANTES ANTES COMO NECESITE DE SERVICIOS CREDITABLES EN LOS PERIODOS "MONTANTE" EL MONTANTE DE SERVICIOS CREDITABLES Y "MONTANTE" EL TOTAL DE SERVICIOS CREDITABLES EN EL REGISTRO 8
8. EN EL REGISTRO DE LAS VUELTA QUE UTILICE DE SERVICIOS CREDITABLES MANTENIENDO EL MONTANTE DE LA VUELTA DE LAS OPERACIONES Y DEL MONTANTE ACREDITABLE EN SU CASO DE SERVICIOS CREDITABLES EN EL REGISTRO 9

ANEXO 1 DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A. Y RELACION DE
PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

T

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

01 T B 3 2 3 1 0 7 H O

HORA DE VENTA
01 01

1		DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A.		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		IMPUESTO	
1	I.V.A. TRANSFERIDO						
2	ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15 %						
3	ACTIVIDADES A OTRA TASA						
4	ACTIVIDADES DE EXPORTACION						
5	OTRAS ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0%			494	540		
6	ACTIVIDADES EXENTAS			566	400		
	TOTAL			551	180		0
7	I.V.A. ACREDITABLE						
8	ACTOS O ACTIVIDADES			704	670		10570
SALDO A FAVOR							
9	SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR (B + A)						10570
10	SALDO PENDIENTE DE CANCELAR DE MÉS DESEMPLEADOS O MONTO TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES						0
11	TOTAL SALDO PENDIENTE DE CANCELAR SUJETO A DEVOLUCION						10570

RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

PERIODO DE OPERACIONES		MES		AÑO		MONTOS DE LAS OPERACIONES		MONTOS DEL I.V.A. ACREDITABLE	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	10	9	6	1	0	9	6		
1	FECHA DE LA ÚLTIMA OPERACION	NO. OPS	CLAVE DEL R.F.C. DEL PROVEEDOR	PERIODO DE SU PERIODO DE DEVOLUCION		MONTOS DE LAS OPERACIONES		MONTOS DEL I.V.A. ACREDITABLE	
1	3010	10	1TL880410QH1			39540		5931	
1	1610	08	FEP900210AHA			20620		3093	
2	1510	15	1SG1790820BJ6			9620		1443	

ANEXO

Nº 3

CASO PRÁCTICO
COMPENSACIÓN

DATOS

Persona moral que sus actividades es compra , venta y exportación de artículos textiles .

Declaración del periodo septiembre 1996 fué presentada el 17 -oct-96
La declaración en que se compenso IVA contra ISR por la cantidad de \$ 20000.00 , corresponde al periodo de octubre y fué presentada el 17-nov-96

SEPTIEMBRE

		Impuesto
Valor de los actos o actividades a tasa del 15 %	\$ 596640.00	\$ 89496.00
Valor de actos o actividades à tasa del 0 %	200310.00	<u>0</u>
IVA causado total		\$ 89496.00
IVA acreditable		<u>40500.00</u>
Saldo a favor del período		\$ <u>48996.00</u>

OCTUBRE

Saldo a favor a compensar		48996.00
Factor de actualización		1.0125
Saldo a favor compensado actualizado		\$ 49608.00
(-) ISR a cargo		<u>20000.00</u>
Remanente por compensar ó solicitar devolución		\$ <u>29608.00</u>

Actualización CFF 17-A

Actualizacion=INPC del mes anterior al más reciente del periodo
INPC al mes anterior al más antiguo de dicho periodo

AVISO DE COMPENSACION

41P195D

107

41

COM

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL RE-ERRO.

1016

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTRO: IRIEN, E

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ADMINISTRACION ESPECIAL DE REGISTRO:

TRX 3310045WA

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1. APELLIDO PATERNO (MATERNO) Y NOMBRE 1. O DENOMINACION O RAZON SOCIAL: MATILDE S.A. DE C.V.

2. DOMICILIO FISCAL: D O S CALLE

NO. DE OFICINA EXTERIOR: 6 NO. DE OFICINA INTERIOR:

3. MUNICIPIO: A P A T A COLIMA

TELEFONO:

4. MUNICIPIO DE DELEGACION EN EL D.F.: I Z T A F A L A P A

5. CODIGO POSTAL: 1 1 0 0

6. MUNICIPIO DELEGADO: T X E X I D O

ENTIDAD FEDERATIVA: D. F.

7. INDICACION CON UNIFORMIDAD DE SALDO A FAVOR O EN DEUDA:

8. TIPO DE COMPENSO: 1. SALDO A RECUPERAR (X) 2. SALDO A PAGAR () 3. COMPENSO ALABADO () OTROS ()

9. PERIODO DE PRESENTACION DEL BALDO: 1. SALDO A RECUPERAR (X) 2. SALDO A PAGAR () 3. COMPENSO ALABADO () OTROS ()

10. INFORMACION DE LA DECLARACION EN QUE SE COMPENSO:
 PERIODO DE EJERCICIO FISCAL: 17 11 96 AND 10 96
 TIPO DE DECLARACION: NORMAL (X) COMPLEMENTARIA () CORRECCION FISCAL ()

11. PERIODO DE EJERCICIO FISCAL DEL BALDO: 09 96 A 09 96
 MES AND MES AND
 DE 09 96 A 09 96 DE MES AND MES AND

12. MANIFESTADO EN DECLARACION: NORMAL (X) COMPLEMENTARIA () CORRECCION FISCAL ()
 FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL BALDO A FAVOR: 17 10 96
 DIA MES AND
 17 10 96

13. MONTE DEL BALDO A FAVOR MANIFESTADO O PLANEAMENTE: 4 960.8
 HISTORICO: 4 899.6
 ACTUALIZADO: 4 960.8

14. CANTIDAD QUE DE ESTE BALDO SE COMPENSA: 2 000.0
 HISTORICO: 2 000.0
 ACTUALIZADO: 2 000.0

15. PERIODO DE EJERCICIO FISCAL DEL BALDO: 17 10 96
 MES AND MES AND
 DE 17 10 96 DE MES AND MES AND

16. MANIFESTADO EN DECLARACION: NORMAL () COMPLEMENTARIA () CORRECCION FISCAL ()
 FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL BALDO A FAVOR: 17 10 96
 DIA MES AND
 17 10 96

17. MONTE DEL BALDO A FAVOR MANIFESTADO O PLANEAMENTE: 4 960.8
 HISTORICO: 4 899.6
 ACTUALIZADO: 4 960.8

18. CANTIDAD QUE DE ESTE BALDO SE COMPENSA: 2 000.0
 HISTORICO: 2 000.0
 ACTUALIZADO: 2 000.0

19. MONTE DEL BALDO A FAVOR MANIFESTADO O PLANEAMENTE: 4 960.8
 HISTORICO: 4 899.6
 ACTUALIZADO: 4 960.8

20. NOMBRE: G E S A R F L O R T E R E ; A

CONCLUSIONES

Los lineamientos que se emiten para realizar algún trámite ante las autoridades fiscales, en ocasiones son complejos y laboriosos de realizar; ésto nos lleva a que algunas veces no se cumplan con todos los requisitos señalados. Las autoridades se deberían de aplicar más en el concepto de simplificación administrativa.

BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-EDITORIAL QUINTO SOL 1996

CÓDIGO CIVIL .- EDITORIAL PORRÚA 1996

ENRIQUE DOMÍNGUEZ MOTA .-CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y REGLAMENTO.- EDITORES DOFISCAL 1996

ENRIQUE DOMÍNGUEZ MOTA .-LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-EDITORES DOFISCAL 1996

ENRIQUE DOMÍNGUEZ MOTA .- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTO.- EDITORES DOFISCAL 1996

ENRIQUE DOMÍNGUEZ MOTA .- LEY ADUANERA Y REGLAMENTO .-EDITORES DOFISCAL 1-ABRIL-1996

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1996-97.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- 29-MARZO-1996

1a. RESOLUCIÓN QUE MODIFICA MISCELÁNEA FISCAL PARA 1996-97.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- 17-JUN-96

2a. RESOLUCIÓN QUE MODIFICA MISCELÁNEA FISCAL PARA 1996-97.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- 28-JUN-96

3a. RESOLUCIÓN QUE MODIFICA MISCELÁNEA FISCAL PARA 1996-97.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- 11-JUL-96

4a. RESOLUCIÓN QUE MODIFICA MISCELÁNEA FISCAL PARA 1996-97.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- 13-AGO-96

5a. RESOLUCIÓN QUE MODIFICA MISCELÁNEA FISCAL PARA
1996-97.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- 26-SEP-96

6a. RESOLUCIÓN QUE MODIFICA MISCELÁNEA FISCAL PARA
1996-97.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- 21-OCT-96

7a RESOLUCIÓN QUE MODIFICA MISCELÁNEA FISCAL PARA
1996-97.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- 4-DIC-96

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.-CRITERIOS
IVA

C.P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO
CÓDIGO FISCAL PARA CONTADORES 1996

BANCO DE MÉXICO .- ÍNDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.
MÉXICO

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA